

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL

Madrid –Cundinamarca treinta y uno (31) de marzo dos mil veintitrés (2023)

**Proceso: 254304003001-
2022-0518
00**

Como quiera que los documentos anexos a la demanda, se advierte la existencia de una obligación, clara, expresa y actualmente exigible para solucionar una cantidad líquida de dinero con cargo de la demandada, acorde artículos 430 del Código General del Proceso, prosigase el trámite de los procesos de mínima cuantía, bajo cuyas condiciones el JUZGADO CIVIL MUNICIPAL de Madrid (Cundinamarca).

RESUELVE:

PROFIERASE ORDEN DE PAGO POR LA VIA EJECUTIVA SINGULAR de mínima cuantía en favor de COOPERATIVA MULTIACTIVA HUMANA DE APOORTE Y CRÉDITO “COOPHUMANA” identificada con NIT. No. 900.528.910-1 con domicilio en la ciudad de Barranquilla, en la Carrera 51B N° 80 – 58 Oficina 803 edificio Smart office de la ciudad de Barranquilla, representada legalmente por el señor GUSTAVO EDUARDO RINCÓN MÉNDEZ, también mayor de edad, vecino de esta ciudad, identificado con Cédula de Ciudadanía No. C.C. No.80.422.822 de Bogotá, correo de notificación judicial: info@coophumana.co contra CADENA MEDINA CLAUDIA, identificada (o) con cedula de ciudadanía número 20700432, domiciliada (o) en Kr 6 15 15 MADRID CUNDINAMAR, correo electrónico: claucamedi@yahoo.es, domiciliado en esta comprensión, por las siguientes cantidades de dinero:

pagaré desmaterializado identificado en DECEVAL con el numero No 8889124

Por la suma de \$20.476.883 M/CTE, correspondiente al capital del pagaré allegado

Por los intereses de mora sobre el capital relacionado en los numerales anteriores, liquidados a la tasa máxima legal permitida entre la fecha de exigibilidad y aquella en que se verifique el pago total de la obligación.

Por la suma de \$ 3.123.407 M/CTE, por concepto de intereses de plazo

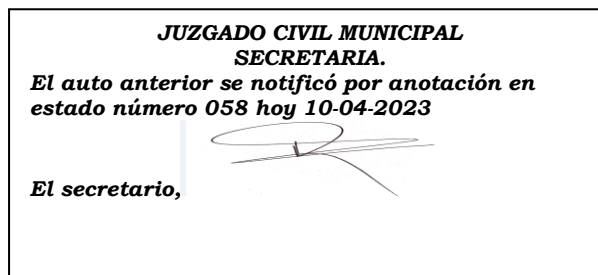
ORDENASE a la parte demanda, cumplir la obligación en el término de cinco (5) días como lo dispone el artículo 431 del Código General del Proceso, notifíquese personalmente en las condiciones de los artículos, 291 y 292 del estatuto procesal ibídem, surtiéndose el traslado de la demanda y de sus anexos para advertirlos sobre su derecho de proponer excepciones.-

TENGASE al abogado(a) JUAN PABLO DIAZ FORERO como apoderado(a) judicial de la parte demandante, en las condiciones y términos del poder conferido

DEFINANSE las costas y agencias en derecho, en la oportunidad correspondiente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

**JOSE EUSEBIO VARGAS BECERRA
JUEZ**



Firmado Por:
Jose Eusebio Vargas Becerra
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Madrid - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c46579d5e45e55091b8e3687d054ff0a5a50cf472e513abee04960d05d6a3877**

Documento generado en 31/03/2023 12:04:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>